

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 2 8 Feb 2014

VISTO: La solicitud de aprobación de reforma de estatutos cursada por la asociación civil
"ASOCIACION ODONTOLOGICA URUGUAYA", con sede en el Departamento de Montevideo.—
RESULTANDO: I) La institución tiene personería jurídica reconocida por Resolución del Poder
Ejecutivo de fecha 29 de abril de 1947 y ratificada por las de 8 de setiembre de 1983 y 20 de
setiembre de 1993, y las resoluciones del Ministerio de Educación y Cultura de 31 de julio de
1998 y 9 de marzo de 2006
 II) La Dirección General de Registros realizó los contralores correspondientes e
informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado.
CONSIDERANDO: En esta etapa el cometido de la Administración, se limita a controlar el
cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar los 'estatutos;
consta en estos obrados su observancia
ATENTO: A lo dictaminado por la Dirección General de Registros y por la Fiscalía de Gobierno de
2do. Turno, en aplicación de lo establecido en el Art.21 del Código Civil y en el Decreto-Ley
N°15.089 de 12 de diciembre de 1980,
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
1º) APRUÉBASE la reforma de los estatutos de la asociación civil "ASOCIACION
URUGUAYA ODONTOLOGICA", con sede en el Departamento de Montevideo, y declárase que
dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida
oportunamente.
2°) PASEN las actuaciones a la Dirección General de Registros (Registro de Personas Jurídicas
Sección Asociaciones Civiles y Fundaciones), a la cual se comete la inscripción respectiva, la
expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el
art.1° del Decreto-Ley N°15.089 de 12 de diciembre de 1980
3°) COMUNÍQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno; cumplido, archívese.———
Exp. No. 227/13
(original) 1283/83

ES SOPILIFIEL
OF ORIGINAL

NUMBER

NUM

Ricardo Ehrlich

CAPITULO I

Denominación - Sede - Fines

- **Art. 1**) (Denominación y domicilio).- La Asociación Odontológica Uruguaya es una Asociación Civil de carácter nacional. Se regirá por los presentes Estatutos y por las Leyes y Reglamentos aplicables. Su sede está en Montevideo, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier lugar del país y del extranjero.
 - **Art. 2)** (Objeto social).- Esta Institución tendrá los siguientes fines:
- a) Defender los derechos e intereses de los Odontólogos
- **b**) Procurar el adelanto científico de la Odontología, del Odontólogo y del Estudiante, a cuyo efecto se creará un Departamento de Educación Continua y Posgrado
- c) Estimular el espíritu de agremiación. Promover el desarrollo de la actividad gremial entre sus afiliados, propiciando la creación de organizaciones núcleos de base por lugar de trabajo, residencia, u otros criterios similares.
- d) Estudiar los problemas sociales y laborales del ejercicio de la Profesión Odontológica.
- e) Contribuir a alcanzar el más alto nivel de salud en la población promoviendo y apoyando toda iniciativa orientada en este sentido.
- **f**) Ejercer la representación de la profesión ante los organismos públicos, privados y agrupaciones de profesionales universitarios tanto en el país como en el extranjero. Colaborar y asesorar a las Instituciones públicas y privadas que persigan fines de interés mutuo.
- g) Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión y todo acto que signifique desdoro a la dignidad y ética profesional. Promover el correcto ejercicio de la Odontología y en su mérito podrá sancionar disciplinariamente de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- **h**) Dictar un Código Deontológico que será obligatorio para sus asociados y constituir un Tribunal de Honor.
- i) Mantener relaciones con Instituciones profesionales nacionales y extranjeras. Colaborar, sostener, crear, vincularse, integrarse o asociarse con Organismos, Instituciones, Entidades o movimientos de similares fines.
- j) Vincularse estrechamente con la Universidad de la República y especialmente con la Facultad de Odontología, para lo cual presentará listas de candidatos a todas las elecciones universitarias por el orden egresados siempre que haya asociados dispuestos a integrarlas.
- **k**) Promover beneficios sociales y de proteccionismo a los integrantes de la Institución a cuyo efecto se creará un Fondo de Protección Social. Contribuir a estrechar los vínculos de amistad y compañerismo entre los asociados y sus familiares.
- 1) La formación de un acervo patrimonial para cumplir con los fines de la Institución.

CAPITULO II

Patrimonio Social

- Art. 3) El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- **a)** Las cuotas sociales y aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva y los Reglamentos establezcan con carácter general.

- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.
- d) Los bienes muebles e inmuebles existentes.
- e) Los resultantes de beneficios de actividades referidos a cursos, conferencias, jornadas y congresos, encaradas o patrocinadas por la Institución.

CAPITULO III

De los socios

Sección 1: Categorías y condiciones de los asociados

- **Art. 4**) Los socios podrán ser: Fundadores, Activos, Vitalicios, Preactivos, Jubilados, Estudiantes, Honorarios, del Exterior, Corresponsales y Protectores.
- a) Serán socios **Fundadores** los concurrentes al acto de fundación de la Institución y quienes hayan ingresado a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- **b**) Serán socios **Activos** los Doctores en Odontología con título válido en la República Oriental del Uruguay y que hayan sido admitidos como tales
- c) Serán socios Vitalicios quienes hayan cumplido cincuenta años como asociados en forma ininterrumpida.
- d) Serán socios **Preactivos** los Doctores en Odontología con título válido en la República Oriental del Uruguay, y que revistan la condición de socio Estudiante al momento del egreso. Pasarán automáticamente a la categoría de activos a los dos años desde la fecha de su egreso de Facultad.
- e) Serán socios **Jubilados** los asociados que dejasen de ejercer la profesión por haberse acogido a los beneficios jubilatorios por el ejercicio de la profesión y soliciten pasar a la categoría de tales.
- **f**) Serán socios **Estudiantes** quienes acrediten tal condición mediante la presentación de certificado expedido por la Facultad de Odontología y sean admitidos como tales.
- **g**) Serán socios **Honorarios** las personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la Institución, sean designados como tales por la Asamblea General.
- h) Serán socios del Exterior los asociados que residan fuera del territorio nacional.
- i) Serán socios Corresponsales los residentes en el exterior y en quienes la Comisión Directiva hallare méritos suficientes para su designación como tales.
- **j**) Serán socios **Protectores** las Instituciones, Empresas o personas que no siendo Odontólogos favorezcan a la Institución, cooperen a su progreso y sean admitidos como tales. Abonarán una cuota mensual que será como mínimo igual a una anualidad de socio activo.

Sección 2: Ingreso de asociados

Art. 5) Con la sola excepción de los socios Fundadores y Honorarios, para ingresar como asociado se requerirá ser presentado por un socio, completar la ficha de inscripción y resolución favorable de la Comisión Directiva. Todo afiliado al ingresar a la AOU se compromete a aceptar y cumplir lo establecido en sus Estatutos y todas las resoluciones que emanen de sus autoridades.

Sección 3: Derechos de los asociados

- **Art. 6**) Los derechos de los asociados además de los especialmente consagrados en otras disposiciones serán los siguientes:
- 1.- De los socios Fundadores, Vitalicios, Activos, Preactivos, y Jubilados:
- a) Utilizar los diversos servicios sociales y participar en las actividades científicas y culturales de acuerdo a las disposiciones del Reglamento respectivo.
- **b**) Hacer uso de la Biblioteca y Videoteca respetando su Reglamento Interno.
- c) Examinar los Libros de Actas, tanto de las Asambleas como del Consejo Directivo. A ese fin deberá solicitarlo por escrito indicando concretamente los libros que deseare examinar y el Consejo Directivo le fijará día y hora para que se ponga a su disposición en la sede social y en presencia de la persona que el Consejo indicare.
- **d)** Exigir el estricto cumplimiento de estos Estatutos.
- e) Ser electores y elegibles de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- f) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto, salvo en lo establecido en el inciso n) del Art. 6.
- g) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18.
- **h**) Presentar por escrito a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto.
- i) Asistir sin voz ni voto a las reuniones de la Comisión Directiva, con excepción de las denominadas reservadas o que se realicen en Comisión General.
- j) A pedir la intervención del Tribunal de Honor en los casos que correspondan.
- **k**) A someter a la consideración del Consejo Directivo situaciones relacionadas con el ejercicio de la profesión.
- Los socios Activos que residan fuera del área metropolitana (Montevideo y Canelones),
 Jubilados y Preactivos tienen el derecho de abonar una cuota especial que en todos los casos será inferior a la del socio activo
- m) Los afiliados tienen derecho a la protección de la Asociación en aquellos asuntos de orden profesional que encuadren dentro de sus bases constitutivas, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los Estatutos.
- n) Aquellos socios que no sean egresados de la Universidad de la República, no podrán participar en ninguna de las decisiones que involucren a la Universidad de la República, cualquiera sea el cargo que este ocupe en la A.O.U.
- **2.-** De los socios Honorarios y Corresponsales:
- a) Ser exonerados del pago de la cuota social.
- **b)** Participar en las Asambleas con voz y sin voto.
- c) Utilizar los diversos servicios sociales.
- d) Promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.
- e) Cuando un socio Honorario tuviere también la calidad de Fundador, Vitalicio, Activo, o Jubilado, sus derechos serán los establecidos en el apartado 1 de este artículo.

3.- De los socios del Exterior:

a) Los socios residentes en el exterior tendrán los mismos derechos de los socios Activos excepto el postularse para cargos electivos.

4.- De los socios Estudiantes:

- a) Utilizar los diversos servicios sociales y participar en las actividades científicas de acuerdo a las disposiciones del Reglamento respectivo.
- **b)** Integrar los diversos Departamentos y Comisiones de trabajo.
- c) Los socios Estudiantes tienen derecho de abonar una cuota especial que en todos los casos será inferior a la del socio activo.

5.- De los socios Protectores:

a) Beneficios especiales en las actividades que se desarrollen en la sede social de la A.O.U.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente Artículo, se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por las resoluciones y Reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las Leyes y demás normas oficiales que fueran aplicables.

Para tener derecho a los beneficios referidos en el presente Artículo, los socios deben mantenerse al día con la Tesorería de la A.O.U. en cualquiera de las obligaciones que contraiga, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y en los reglamentos respectivos.

Sección 4: Deberes de los asociados

Art. 7) Son obligaciones de los asociados:

- a) Desarrollar su ejercicio profesional dentro del estricto cumplimiento de las normas de ética y las que se dictaren para regular el ejercicio profesional.
- **b**) Respetar, cumplir y contribuir a que se apliquen integralmente los Estatutos, Reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General, y de la Comisión Directiva.
- c) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan en las diversas categorías. Los aportes extraordinarios deberán ser aprobados por la Asamblea General citada especialmente para tratar este asunto.
- d) Estimular con su esfuerzo el engrandecimiento de la Asociación, así como cooperar ampliamente en la realización de sus fines.
- e) Comunicar por escrito a la Secretaría de la Institución cambios de domicilio y status profesional.
- **f**) No aceptar ningún puesto o cargo público o privado que hubiere sido declarado en conflicto o quedado vacante por razones de ética profesional cuando así lo hubiere decidido la Comisión Directiva o la Asamblea General.
- **g**) Acatar los fallos y resoluciones del Tribunal de Honor, de la Comisión Directiva y de la Asamblea General en los casos previstos en estos Estatutos. Comparecer ante el Tribunal de Honor y la Comisión Directiva cuando sean convocados.

- h) Los socios Corresponsales deben representar a la Asociación cuando fueran especialmente designados, mantener correspondencia con la Comisión Directiva sobre asuntos profesionales relacionados con el país en que residen y colaborar en la Revista Social.
- i) Los socios vitalicios conservarán todos los derechos y deberes y están exonerados de pagar sus cuotas societarias.

Sección 5: Suspensión y pérdida de la calidad de socio

Art. 8) La calidad de socio se suspenderá:

- a) Cuando el socio lo solicite con especificación de causa, estando la Comisión Directiva facultada para otorgar licencia en la calidad de socio hasta por dos períodos de seis meses siempre y cuando el socio esté al día con las cuotas sociales y/o cualquier otra obligación contraída con la Institución, o haga uso de este período para abonar las mismas
- b) Por vía de sanción
- **Art. 9**) La suspensión implica la pérdida de los derechos de socio mientras dure la misma pero no de las obligaciones con la sola excepción del pago de la cuota social.

Art. 10) La calidad de socio se perderá:

- a) Automáticamente por falta de pago de seis cuotas sociales y/o de cualquier otra obligación contraída con la Institución. En estos casos, la Secretaría deberá comunicar al socio de su situación, solicitándole la regularización de su deuda en un plazo máximo de quince días. En caso de reingreso, los socios deberán abonar las cuotas que hubieran quedado adeudando a valores actualizados.
- b) Por renuncia escrita aceptada por la Comisión Directiva. Podrá reingresar a la Institución según lo especificado en el Art. 5., previa cancelación de las deudas que mantuviera con la Institución según lo establecido en el reglamento respectivo.
- b) Por vía de sanción
- **Art. 11**) El socio suspendido o que perdiera la calidad de tal por cualquier motivo, no tiene derecho alguno a reclamar la devolución de aportes, donaciones o cuotas con que haya contribuido.

Sección 6: Sanciones disciplinarias

- **Art. 12**) Los socios podrán ser expulsados, suspendidos o amonestados conforme a los siguientes principios: Será causa de expulsión;
- a) La realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Institución o a sus autoridades, a los principios morales que deben regir las actividades profesionales o institucionales y/o la desobediencia reiterada a resoluciones de sus autoridades.
- **b**) Por acto de desobediencia a los Estatutos especialmente lo establecido en los Incisos f y g del Artículo 7.
- c) La violación de las disposiciones expresas del Código Deontológico sancionado por la Institución y así lo solicitara el Tribunal de Honor al Consejo Directivo.

e) Cuando el afiliado haya sido condenado por sentencia definitiva firme a cumplir una pena de penitenciaría por la comisión de algún delito.

Será causa de amonestación o suspensión hasta por un máximo de doce meses, la comisión de estos actos que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión.

Art. 13) (Procedimiento)

Antes de adoptar cualquier resolución de sanción, la Comisión Directiva deberá notificar de la situación y de los cargos imputados al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y éste dispondrá de un plazo de diez días hábiles y perentorios para ejercer su defensa y presentar descargo.

La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes mediante resolución fundada; la suspensión o amonestación será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva.

Una vez adoptada la decisión, deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días corridos a partir de dicha notificación para recurrir por escrito fundado para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. La Comisión Directiva remitirá a la Asamblea General los antecedentes del caso, limitándose esta a confirmar, revocar o modificar por simple mayoría de presentes la decisión apelada, omitiéndose cualquier deliberación. La decisión adoptada será definitiva y no se podrá solicitar su reconsideración en algún momento.

Vencido el referido plazo y de no haberse presentado el recurso de apelación correspondiente, se tendrá por aceptada la decisión de la Comisión Directiva por parte del o los imputados y se impondrá la sanción correspondiente, la que será definitiva.

La presentación de este recurso no tendrá efecto suspensivo.

La Comisión Directiva no podrá considerar la renuncia de aquellos socios involucrados en este procedimiento mientras dure el mismo.

El socio expulsado no podrá ser admitido como socio de la Institución hasta transcurrido un plazo mínimo de cinco años.

CAPITULO IV Autoridades

Art. 14) La Asociación Odontológica Uruguaya tendrá los siguientes Órganos:

- a) Asamblea General de Socios
- b) Comisión Directiva
- c) Comisión Fiscal
- d) Tribunal de Honor
- e) Comisión Electoral

Sección 1: de la Asamblea General

- **Art. 15**) (Competencia).- La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos Estatutos, es el Órgano soberano de la Institución. Está constituida por todos los asociados con derecho a integrarla, y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueran aplicables.
- **Art. 16**) (Carácter).- La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día.
- **Art. 17**) La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico (Art.39) y tratará:

La memoria anual y el balance económico que deberá presentar la Comisión Directiva.

Designación de la Comisión Electoral cuando corresponda (Art. 35).

Todo otro asunto que la Comisión Directiva hubiere incluido en el Orden del Día.

Art. 18) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por: Decisión de la Comisión Directiva

Por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, para tratar sólo temas relativos a sus atribuciones.

A petición escrita del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla y en pleno ejercicio de sus derechos, con indicación expresa del motivo.

En caso de iniciativa por parte de la Comisión Fiscal, Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Art. 19) (Convocatoria).- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Consejo Directivo mediante publicación de un aviso en un diario de circulación nacional y por medios de difusión gremiales, con una antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de la Asamblea, debiendo figurar en todos los casos el orden del día.

Art. 20) (Instalación y quórum).-

- a) La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla que se encuentren presentes a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria podrá sesionar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios habilitados para integrarla y en segunda convocatoria media hora más tarde con los socios habilitados que se encuentren presentes.
- **b**) Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría, salvo para la destitución de la Comisión Directiva o disolución de la entidad para lo cual se requerirá la aprobación de tres quintos de los socios presentes.
- c) Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad cuando ello sea solicitado por el Secretario. No se permite representación en las Asambleas.

- **d**) Actuarán como Presidente y Secretario de las Asambleas, los respectivos de la Comisión Directiva y en ausencia de éstos, los que designe la Asamblea.
- e) En cada Asamblea se designará dos de sus miembros para que junto con el Presidente y el Secretario de la reunión, aprueben y firmen el acta respectiva.
- **f**) Para reconsiderar las resoluciones de una Asamblea, será necesario solicitar la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria, en un plazo no mayor a los sesenta días de adoptada la resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.

Para rechazar o modificar la resolución que se reconsidera, se requiere contar con un número de votos afirmativos mayor que el que aprobó la resolución impugnada.

Sección 2: Comisión Directiva

Art. 21) (Integración).- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares. Durarán dos años en sus cargos, renovándose por mitades anualmente en el acto eleccionario del año en que debe producirse la renovación de los respectivos cargos, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos más. Transcurrido un período de dos años, podrán ser electos nuevamente en las condiciones previstas en el presente Estatuto.

Los miembros se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de Miembro del Tribunal de Honor, Comisión Fiscal, empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

El ejercicio de los cargos en la Comisión Directiva será honorario, pero ésta podrá decidir el pago de viáticos a sus miembros cuando asistan razones que a su criterio lo ameriten y fijará el monto del mismo.

- **Art. 22**) La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según lo establecido en el presente Estatuto conjuntamente con igual número de Suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno, en la primera sesión, los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.
- **Art. 23**) En caso de ausencia definitiva y simultánea del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los Suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión.

En cualquiera de los casos, el nuevo Presidente se elegirá entre los miembros titulares de la Comisión Directiva.

En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice la que solo podrá confirmar o nombrar a los nuevos miembros en los cargos dejados vacantes.

En caso de renuncia total de la Comisión Directiva y de sus suplentes, la Comisión Directiva renunciante o en su defecto la Comisión Fiscal, habrá de constituir una Comisión Directiva Interina cuyas funciones serán de administración y mero trámite, debiendo además entender en la

convocatoria a Elecciones según lo establecido en el presente Estatuto, que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa días, de donde surgirán las nuevas autoridades que completarán el mandato de la Comisión Directiva renunciante

Art. 24) (Competencias y obligaciones).- La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia lleva a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales, estatutarios y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

Sin que importe limitación le corresponden los siguientes cometidos:

- 1) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las reglamentaciones que se dictaren.
- 2) Ejecutar los fallos del Tribunal de Honor.
- 3) Dictar los Reglamentos internos.
- **4**) Ejercer las facultades disciplinarias que le acuerda el presente Estatuto.
- 5) Realizar los actos relativos al cumplimiento de la acción cultural y social.
- **6)** Instituir homenajes y premios
- 7) Fijar la fecha de las elecciones de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto
- 8) Fijar el monto de la cuota social
- 9) Para la disposición y/o gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones superiores a cuatro veces el promedio de recaudación mensual ordinaria de los últimos tres meses será necesaria la autorización expresa de una mayoría de tres quintos de presentes a una Asamblea General.
- **10**) Ejercer la representación legal de la Institución por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.
- **Art. 25**) La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento con ajuste a las normas generales de estos Estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Institución.

Deberá sesionar por lo menos una vez quincenalmente, y extraordinariamente a solicitud del Presidente o de la tercera parte de sus integrantes. Se reunirá válidamente con un mínimo de cinco miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos Estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto.

La concurrencia a las sesiones de la Comisión Directiva es obligatoria para sus miembros. En caso de inasistencia deberán dar aviso por lo menos 1 hora antes de iniciarse la sesión.

Las sesiones serán públicas; en caso de que la índole del asunto lo requiera, la Comisión Directiva podrá sesionar en régimen de Comisión General quedando prohibido a sus miembros dar explicaciones o informaciones individuales sobre las deliberaciones o votaciones.

Para ser reconsiderado un asunto ya resuelto, deberá mencionarse la reconsideración en el Orden del Día de la sesión, y se requerirán los votos conformes de la mayoría de los miembros presentes de la Comisión Directiva.

Sección 3: Comisión Fiscal

Art. 26) (Integración y mandato).- La Comisión Fiscal estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos simultáneamente con la Comisión Directiva. Durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos más. Transcurrido un período de dos años, podrán ser electos nuevamente en las condiciones previstas en el presente Estatuto.

Deberán ser socios con más de cinco años en la categoría activo y no podrán ser mismo tiempo titular o suplente de la Comisión Directiva, Tribunal de Honor, ni empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto. Desempeñarán su cargo en forma honoraria.

Si el número de miembros de la Comisión Fiscal quedare reducido a menos de dos, habiéndose convocado a todos los suplentes, las vacantes producidas serán llenadas interinamente con miembros designados por la Comisión Directiva, permaneciendo en sus cargos hasta la primer Asamblea General que se realice, la que podrá confirmar o nombrar a los nuevos miembros en los cargos dejados vacantes.

Art. 27) (Atribuciones).- Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Convocar a Asamblea cuando la Comisión Directiva omitiera o no pudiera hacerlo.
- c) Fiscalizar los fondos sociales o sus inversiones.
- d) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la Institución.
- e) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General. Si por cualquier motivo ajeno a la Comisión Directiva, la Comisión Fiscal no cumpliera con lo establecido en este apartado, será la Asamblea General Ordinaria respectiva la que tomará resolución al respecto.
- f) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- g) Fiscalizar el fiel cumplimiento de este Estatuto.

Sección 4: Tribunal de Honor

Art. 28) (Integración y mandato).- El Tribunal de Honor estará compuesto por tres miembros titulares con igual número de suplentes preferenciales, electos simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva. Durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos más. Transcurrido un período de dos años, podrán ser electos nuevamente en las condiciones previstas en el presente Estatuto. Deberán ser socios Activos, Jubilados, o Vitalicios con más de diez años de antigüedad como socio y quince de ejercicio profesional y no podrán ser al mismo tiempo Titulares ni Suplentes de la Comisión Directiva, Comisión Fiscal, Director de Departamentos ni empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto. Desempeñarán su cargo en forma honoraria.

Si el número de miembros del Tribunal de Honor quedara reducido a dos o menos, habiéndose convocado a todos los suplentes respectivos, las vacantes producidas serán llenadas interinamente con miembros designados directamente por la Comisión Directiva, permaneciendo en sus cargos

hasta la siguiente Asamblea General la que podrá confirmar o nombrar a los nuevos miembros en los cargos dejados vacantes.

Art. 29) (Atribuciones).- El Tribunal de Honor intervendrá en todos los asuntos concernientes a la ética profesional o que puedan afectar la dignidad y el honor de la Odontología Nacional o de alguno de sus integrantes en particular, sometidos a su consideración por cualquier interesado o de oficio, pudiendo en consecuencia sancionar disciplinariamente de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

El Tribunal de Honor, como órgano de la Asociación Odontológica Uruguaya en pie de igualdad, gozará de autonomía e independencia tanto respecto de su funcionamiento como de sus decisiones, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal c) del art. 12 del presente estatuto.

- **Art. 30**) (Procedimiento) El Tribunal de Honor funcionará de acuerdo al siguiente procedimiento:
- a) Todo socio, conjunto de socios, Comisión Directiva o Asamblea General, podrán someter al Tribunal de Honor los asuntos que consideren pertinentes.
- b) El Tribunal de Honor podrá entender además en los asuntos que se le sometan, cuando una de las partes sea colega no socio, una Asociación o entidad cualquiera o un particular, siempre que estos acepten su jurisdicción.
- c) Para someter un asunto al Tribunal de Honor, deberá el interesado presentarse por escrito al Presidente, quien en un plazo máximo de quince días hábiles deberá citar al Tribunal.
- d) Reunido el Tribunal, se enterará del asunto y tomará las resoluciones de trámite que corresponda.

En todos los casos, la primera disposición del Tribunal de Honor consistirá en declarar si se da o no entrada a la gestión promovida, calificándose así el grado sin ulterior recurso. En cualquiera de los casos deberá comunicar por medio fehaciente de la situación a todos los involucrados en el asunto.

- e) El fallo que dicte el Tribunal de Honor deberá ser fundado y expresará si la conducta que se juzga ha violado normas de ética profesional que debe observar el Odontólogo en su ejercicio profesional o ha afectado la dignidad y el honor de la Odontología nacional y de la A.O.U., pudiendo ser este:
- Absolución por mayoría de votos
- Amonestación por mayoría de votos;
- Suspensión en la calidad de socio hasta por doce meses por mayoría de votos;
- Expulsión por unanimidad de votos

Los fallos deberán producirse dentro de los 180 días siguientes a la entrada de la causa.

- f) El Tribunal no podrá dictar sentencia sin haber oído a todas las partes que intervengan en el juicio. Si una de las partes se negara a concurrir o faltare a dos citaciones, la última de las cuales se hará por telegrama colacionado, el asunto será llevado adelante, en rebeldía, hasta su resolución. El Tribunal está facultado para requerir testimonios, pruebas y todo elemento que pueda facilitar el desempeño de sus tareas hasta formar su propia conciencia.
- **g**) Deberá llevar un libro de Actas y un Archivo de expedientes, cuya custodia le está reservada a la Comisión Directiva.
- h) Todo caso no previsto en el Código Deontológico será resuelto por el Tribunal de Honor.

- i) La Comisión Directiva no podrá considerar la renuncia de aquellos socios involucrados en una causa ante el Tribunal de Honor mientras dure el proceso.
- **j**) Todo asunto sometido al Tribunal de Honor deberá ser fallado por el mismo, sin tener en cuenta la terminación de su mandato eleccionario.
- **Art. 31**) Queda prohibido a los integrantes del Tribunal de Honor, el comentario público o privado de las resoluciones que adopte dicho Tribunal, excepto que ello fuese requerido por un tribunal judicial para decidir sobre un recurso atinente a la resolución en cuestión.

Sección 5: Comisión Electoral

Art. 32) (Designación).- La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros Titulares y tres suplentes que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en el año que corresponda efectuar elecciones de los demás Órdenes.

Presidirá esa Comisión Electoral el socio con mayor número de votos. Desempeñarán su cargo en forma honoraria y no podrán ser empleados o dependientes de la entidad por cualquier concepto.

La misma cesará en sus funciones cuando se designe la nueva Comisión Electoral, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Si el número de miembros de la Comisión Electoral quedara reducido a menos de dos, habiéndose convocado a todos los suplentes respectivos, las vacantes producidas serán llenadas con miembros designados directamente por la Comisión Directiva.

Art. 33) (Atribuciones)

Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo a los actos eleccionarios siendo sus cometidos:

- a) Convocar a elecciones de acuerdo a lo establecido en este Estatuto
- **b**) Controlar las listas de candidatos que se presenten y registrarlas si cumplen con las disposiciones de este Estatuto
- c) Proceder a la recepción y escrutinio de los votos emitidos por los socios y decidir por mayoría sobre los problemas que se presenten durante el acto eleccionario, pudiendo en caso de irregularidades graves, llamar a Asamblea Extraordinaria citada a tal efecto de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.
- d) Convocar a los candidatos electos y darles posesión de sus cargos.
- e) Dar conocimiento público del resultado electoral.
- **Art. 34)** Los Miembros integrantes de la Comisión Electoral, titulares y suplentes, no pueden a su vez integrar las listas de candidatos para participar en las elecciones de autoridades de la Asociación Odontológica Uruguaya.

CAPITULO V

Elecciones

Art. 35) (Oportunidad).- El acto eleccionario para miembros de la Comisión Fiscal y Tribunal de Honor se efectuará cada dos años, en la última semana del mes de junio conjuntamente

con la elección de cinco miembros de la Comisión Directiva incluido el Presidente, y al año siguiente se elegirán cuatro miembros (renovación parcial de la Comisión Directiva).

Art. 36) (Requisitos y procedimiento)

- a) El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de cuarenta y cinco a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva, Comisión Fiscal y Tribunal de Honor considerándose candidato a la Presidencia el número uno de cada lista.
- b) Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más
- c) Si vencido el plazo no se hubiere presentado alguna lista para participar del acto eleccionario será la Asamblea General Ordinaria siguiente la que fijará nueva fecha para el acto electoral.
- **d**) Los cargos del Consejo Directivo, Comisión Fiscal y Tribunal de Honor serán distribuidos por el sistema de representación proporcional y llenada por el sistema preferencial de Suplentes.
- e) La proclamación de los candidatos electos se hará una vez vencido el plazo establecido para su protesta. Las elecciones podrán ser protestadas dentro de los tres días hábiles siguientes al acto eleccionario. Será causa de protesta no haberse cumplido con los Estatutos y/o Reglamentos en lo que se refiere a los distintos actos y procedimientos electorales. Entenderá en lo relativo a la protesta y anulación de las elecciones, una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Las decisiones que en materia electoral adopte la Asamblea, serán inapelables.
- **f**) Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán la Comisión Electoral y la Comisión Directiva.
- g) Si transcurridos treinta días de la elección no se hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, y excepto en los casos establecidos en el inciso e), los miembros electos podrán integrarse por sí mismos a sus cargos dejando expresa constancia del hecho.
- h) Sin perjuicio de la fecha en que se asuman efectivamente los cargos, el mandato de los mismos finalizará en la fecha establecida para la asunción de las nuevas autoridades, pudiendo por tanto en algunos casos ser la duración del mandato inferior al establecido estatutariamente de dos años.
- i) Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado para cada mesa receptora de votos que controle el acto electoral y el escrutinio.
- j) Los socios con derecho a voto emitirán el mismo personalmente en el local designado a tales efectos, con excepción de los socios del interior y exterior que podrán hacerlo también por correspondencia. No se permite representación en los actos eleccionarios.
- k) Los socios del Interior podrán votar remitiendo a la Comisión Electoral el voto que colocarán en un sobre de votación que cerrarán, el que a su vez colocarán junto con una fotocopia del frente del Carne Profesional o Cédula de Identidad dentro de un segundo sobre que tendrá sus datos personales y que firmarán.

Ambos sobres, junto con las listas, les serán enviados a todos los socios del interior y exterior con derecho a voto por la Asociación Odontológica Uruguaya con no menos de diez días de anticipación a la fecha del acto electoral.

Los votos pertenecientes a los votantes del interior y exterior del país, tendrán que llegar a la Asociación antes de la hora de iniciar el escrutinio, para ser entregados a la Comisión Electoral que los colocará dentro de la urna para ser escrutados juntos con los de los votantes en la Capital,

luego de comprobar su identidad y que el votante no figure en la lista ordinal de votantes en Capital.

Los votos que se recibieran finalizado el plazo, serán igualmente remitidos a la Comisión Electoral a fin de que ésta, sin abrir el sobre, disponga su anulación.

CAPITULO VI

Sección 1: Disposiciones Generales

- **Art. 37**) (Ejercicio Económico).- El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de diciembre de cada año.
- **Art. 38**) En caso de la disolución de la entidad, se adjudicarán los bienes sociales a la Facultad de Odontología de la Universidad de la República.
- **Art. 39**) La reforma de este Estatuto requerirá la aprobación por mayoría simple de los socios presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin.

Sección 2: Disposiciones Transitorias

- Art. 40) Facúltese explícitamente a los Dres. Alvaro Roda, Rafael Pérez y Alvaro Moreno para actuando en forma conjunta, separada o indistintamente gestionar ante el Ministerio de Educación y Cultura o quien corresponda la aprobación de la presente reforma, con atribuciones además para aceptar las observaciones que pudiesen formular las autoridades públicas y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudiesen corresponder.
- **Art. 41**) El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura o quien corresponda, comenzando a computarse los períodos para los cargos en los órganos de la Institución a partir de la entrada en vigencia del presente.